



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de Noviembre 27 año 2002,

La cual concede reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar,

Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica

DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3

CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 21 de 2021

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA I.E. FRANCISCO ANTONIO ZEA

NIT: 811.016.885-3

CONTRATISTA: CARLOS MARIO AGUIRRE GARCIA

Nit: 70663639

OBJETO: ADQUISICION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y DE BIOSEGURIDAD DE NUESTRA INSTITUCION EDUCATIVA

FECHA DE INICIO: 22 de noviembre de 2021

FECHA DE TERMINACION: 7 de diciembre de 2021

VIGENCIA: 15 días

DISPONIBILIDAD N° 30 con fecha 11 de noviembre de 2021

COMPROMISO N°: 31 con fecha 22 de noviembre de 2021

VALOR EN PESOS: \$7,846,000

VALOR EN LETRAS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/L

Entre los suscritos a saber JAIR ALBERTO QUIROZ QUIRAMA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 15536156 expedida en el Municipio de Remedios Ant, actuando como rector ordenador del gasto de la Institución Educativa I.E. FRANCISCO ANTONIO ZEA del Municipio de Medellín, con el NIT, 811.016.885-3 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: CARLOS MARIO AGUIRRE GARCIA identificado(a) con CC 70663639 de venecia en representacion propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el:

ADQUISICION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES FISICAS Y DE BIOSEGURIDAD DE NUESTRA INSTITUCION EDUCATIVA

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	1	UNIDAD	MANTENIMIENTO A UNIDAD SANITARIA NIÑAS DESAGUE LAVAMANOS, CANILLA, BOMBA, MANIJA ACOPLA EPC	301,000	301,000
2	3	UNIDAD	CAMBIO DE CANILLA PATIO - LAVA TRAPERAS EPC	60,000	180,000
3	1	UNIDAD	TRASLADO DE CAJA SONIDO Y VIDEO BEAM 1° EPC	170,000	170,000
4	1	UNIDAD	MANTENIMIENTO A UNIDAD SANITARIA NIÑOS EPC ACOPLA, 2 CANILLAS, CANILLA ORINAL	248,000	248,000
5	1	UNIDAD	PODADA DE ZONAS VERDES Y ARREGLO DE JARDIN EPC	660,000	660,000
6	1	UNIDAD	DESTAQUEO DE BAÑO DE PROFESORES EPC	60,000	60,000
7	1	UNIDAD	LIMPIEZA DE CANOAS TECHO EPC	170,000	170,000
8	1	UNIDAD	CAMBIO DE TOMA DOBLE EN SALON 4	28,000	28,000
9	1	UNIDAD	REESTRUTURACION ARMARIO Y PUESTA DE ESTANTERIA	180,000	180,000



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de Noviembre 27 año 2002,

*La cual concede reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar,
Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica*

DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3

10	2	UNIDAD	RETIRO DE LETREROS EN RIESGO DE CAIDA A LA ENTRADA EPC	90,000	180,000
11	1	UNIDAD	ARREGLO DE LLAVE DE PASO Y TUBERIA DEL CONTADOR EPC	180,000	180,000
12	1	UNIDAD	REPARACION DE BORDE EN SALON 2 MANPOSTERIA EPC	80,000	80,000
13	1	UNIDAD	ARREGLO DE ZOCALO EN COORDINACION EPC	370,000	370,000
14	1	UNIDAD	CAMBIO DE LAMPARA ALOGENA A LED CON LOS DOS TUBOS EN COORDINACION EPC	100,000	100,000
15	1	UNIDAD	RETIRO CARTELERA Y VIDEO BEAM EN EPC	30,000	30,000
16	1	UNIDAD	ORGANIZACIÓN DE BAJANTE DE AGUALLUVIAS EN EPC	95,000	95,000
17	1	UNIDAD	CAMBIO DE LLAVE DE PASO EN COCINETA EPC	30,000	30,000
18	1	UNIDAD	ARREGLO DE CANALETAS Y CABLEADO ELECTRICO DE LOS SALONES 2,3,4,5 EPC	135,000	135,000
19	1	UNIDAD	CAMBIO DE CANILLA EN BAÑO DE MUJERES IEFAZ	60,000	60,000
20	1	UNIDAD	ARREGLO DE HUMEDAD EN TECHO SALON DE ED. FISICA IEFAZ	180,000	180,000
21	1	UNIDAD	INSTALACION DE PUNTOS ELECTRICOS, CAJA CANALETA EN AULA TALLER ZEA	270,000	270,000
22	3	UNIDAD	CAMBIO DE EMPAQUES BAÑO MUJERES 1 PISO SEDE IEFAZ	15,000	45,000
23	1	UNIDAD	CAMBIO DE BREKE PASILLO SEGUNDO PISO DE 20W A 40W IEFAZ	70,000	70,000
24	1	UNIDAD	LIMPIEZA DE CANOAS EN UNA AREA 424 METROS SEDE IEFAZ	450,000	450,000
25	1	UNIDAD	ORGANIZACIÓN DE JARDIN SEDE IEFAZ	550,000	550,000
26	1	UNIDAD	CAMBIO DE ACOPLE EN BAÑO RECTORIA	48,000	48,000
27	2	UNIDAD	ARREGLO DE MANIJA BAÑO HOMBRES PRIMER PISOSEDE IEFAZ	25,000	50,000
28	1	UNIDAD	ARREGLO DE CANILLA DE PASO DE LAVADERO PORTABLE ENTRADA SEDE IEFAZ	20,000	20,000
29	1	UNIDAD	ARREGLO DE PUERTA Y CHAPA EN PRIMARIA SALON 4	153,000	153,000
30	1	UNIDAD	ARREGLO DE GOTERAS EN SALON TERCERO UNO	190,000	190,000
31	1	UNIDAD	ARREGLO DE GOTERAS EN AULA TALLER	180,000	180,000
32	1	UNIDAD	ARREGLO DE PUERTA BAÑO OFICINA	123,000	123,000
33	1	UNIDAD	CAMBIO DE CHAPA DE SEGURIDAD EN CUARTO AUDITORIO	95,000	95,000
34	1	UNIDAD	PINTURA EN AULA TALLER	150,000	150,000
35	1	UNIDAD	ARREGLO DE GOTERAS EN PREESCOLAR CON CAMBIO DE TEJAS PARA UN TOTAL DE 60 TEJAS	265,000	265,000
36	1	UNIDAD	ARREGLO DE SONIDO EN SALON DE PRIMARIA	30,000	30,000
37	1	UNIDAD	CAMBIO DE CANILLA EN EL SHUT DE BASURAS	60,000	60,000
38	1	UNIDAD	CAMBIO DE LAMPARA ALOGENA A LED CON LOS DOS TUBOS EN CORREDOR DE PRIMARIA SEDE IEFAZ	100,000	100,000
39	1	UNIDAD	ARREGLO DE CAJAS ELECTRICAS DE BREKES SEGUNDO PISO Y PRIMARIA	75,000	75,000
40	3	UNIDAD	ARREGLO DE BAJANTE EN TERCER PISO	90,000	270,000
41	1	UNIDAD	ARREGLO DE CANILLA PRINCIPAL DE PASO BAÑOS SEGUNDO PISO HOMBRES	90,000	90,000
42	1	UNIDAD	INSTALACION DE VIDRIO DE SEGURIDAD EN VENTANA DE BIBLIOTECA	180,000	180,000



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de Noviembre 27 año 2002,

La cual concede reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar,

Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica

DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3

43	1	UNIDAD	ARREGLO DE CABLES ELECTRICOS EN AULA SEGUNDO UNO Y PRIMERO UNO	95,000	95,000
44	1	UNIDAD	ARREGLO DE CANOA EN SALON DE PREESCOLAR	160,000	160,000
45	1	UNIDAD	ARREGLO TAPA BAÑO RECTORIA	80,000	80,000
46	1	UNIDAD	CAMBIO DE INTERRUPTOR DOBLE AULA CINCO	60,000	60,000
47	1	UNIDAD	RETIRO DE ESCOMBROS DE TECHO	160,000	160,000
48	1	UNIDAD	ARREGLO DE HUMEDAD EN BIBLIOTECA	240,000	240,000
49	2	UNIDAD	INSTALACION DE VIDRIO EN PSICOLOGIA Y AULA TERCERO UNO	60,000	120,000
50	1	UNIDAD	CAMBIO DE CANILLA DE PASO EN SANITARIO PRIMARIA	30,000	30,000
				SUBTOTAL	7,846,000
				IVA	0
				TOTAL	7,846,000

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

Este proceso contempla la contratación para adquirir los servicios de mantenimiento locativo de nuestras instalaciones, como herramienta administrativa que nos ayude a mejorar la atención de las necesidades de nuestra comunidad educativa, en estos difíciles momentos de calamidad de salud pública donde se viene implementando el regreso progresivo a las clases presenciales con nuestra comunidad educativa. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del servicio en las fechas indicadas. La entrega del producto se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los mantenimientos requeridos. La persona natural o jurídica, deberá contar con el debido protocolo de bioseguridad de acuerdo a la Resolución N° 000666 del 24 de abril del 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **2)** Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor total del presente contrato se estima en la suma \$7846000 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA TERCERA. CUARTA: PLAZO

El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en 15 días, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA

Creada por la Resolución Departamental N° 16295 de Noviembre 27 año 2002,

La cual concede reconocimiento oficial para los niveles de Preescolar,
Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica

DANE: 105001002895 / NIT 811016885-3

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio

CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

El servicio solicitado se asimila a un contrato de obra pública, por tanto, deberá ser excluido de IVA, de acuerdo al artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 100 de la Ley 21 de 1992.

La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán: Retefuente por "Contratos de construcción del 2%, y Contribución especial por contratos de obra pública del 5% respectivamente.

- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicará la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín N°018 de 2020 y la Resolución Municipal N°202150011027 de 2021.

En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en el Decreto 358 de 2020 y Resolución 042 de 2020.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 22 de noviembre de 2021.



JAIR ALBERTO QUIROZ QUIJAMA
Rector(a)



CARLOS MARIO AGUIRRE GARCIA
CC. 70663639
Contratista